

ANEXO 12-C

LÍMITES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDOS

La unidad práctica de medición del nivel de ruido es el decibel conocido como dB(A), definido por la ecuación:

$$dB(A) = 20 \log \frac{P}{P_0}$$

donde:

P: Presión sonora ejercida por un sonido medido (micropascales)

*P*₀: Presión sonora de un sonido estándar (equivalente a 20 micropascales)

Los límites máximos permisibles de la tabla 1, se refieren al nivel sonoro emitido por una fuente fija, que permiten una tolerancia de error de medición hasta +10% .Estos valores deben ser medidos en forma continua o semicontinua en las *colindancias* del predio, durante un lapso no menor a quince minutos. Asimismo, se debe considerar un límite máximo permisible de emisión de ruido de 115 ± 3 dB(A) durante un lapso no mayor a quince minutos y un valor de 140 dB(A) durante un lapso no mayor a un segundo.

Tabla 1: Límites máximos permisibles de emisión de ruidos

CARACTERÍSTICA DE LA ZONA	PERIODO DE EXPOSICIÓN PERMANENTE	NIVEL MÁXIMO PERMISIBLE dB(A)
Industrial	Entre 8:00 y 22:00 Horas	70
	Entre 22:00 y 8:00 Horas	65
Comercial	Entre 8:00 y 22:00 Horas	65
	Entre 22:00 y 8:00 Horas	60
Viviendas y oficinas	Entre 8:00 y 22:00 Horas	60
	Entre 22:00 y 8:00 Horas	55
Hospitales	las 24 horas del día	55

Nota.- Se entiende por *colindancias* al predio, la parte externa del predio en todas las direcciones existentes según el plano de ubicación de la unidad industrial.